



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES Y COMBATE A LA IMPUNIDAD
Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones
Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

GESTIÓN DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE, S.C. e INGENIERÍA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE, S.C.

VS

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN ELECTROQUÍMICA, S.C.
EXPEDIENTE: INC/003/2021

Ciudad de México, a veintiséis de febrero del dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el seis de enero de dos mil veintiuno, presentada por el C. [REDACTED] apoderado legal de las sociedades **GESTIÓN DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE, S.C. e INGENIERÍA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE, S.C.**, en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número **LA-03890K001-E40-2020**, convocada por el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN ELECTROQUÍMICA, S.C.**, para la contratación del "SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE NÓMINA PARA PERSONAL SUBCONTRATADO", y:

nota 1

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante acuerdo del diez de febrero de dos mil veintiuno (fojas 129 a 130), se tuvo por presentada la inconformidad señalada en el proemio de la presente resolución y se requirió a la convocante el informe previo a que se refieren los artículos 71, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 121 de su Reglamento.

SEGUNDO. En fecha dieciocho de febrero del dos mil veintiuno, el C. [REDACTED] apoderado legal de las sociedades **GESTIÓN DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE, S.C. e INGENIERÍA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE, S.C.**, presentó escrito mediante el cual se desistió de la inconformidad de mérito (foja 136).

nota 2

En ese tenor, y en razón del desistimiento presentado por el inconforme, se ordenó turnar el expediente en que se actúa para su resolución, la que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracción V, apartado C, numeral 1 y 62 fracción I, inciso b), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, y 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos realizados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, derivados de procedimientos de contratación pública, cuando así lo determine la Secretaría de la Función Pública.





Supuesto que se actualiza en el presente asunto, con el oficio número SRCI/300/041/2021, de fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno (foja 001), toda vez que el Titular de la Unidad de Denuncias e Investigaciones, en su calidad de Encargado del Despacho de los Asuntos de la Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad de la Secretaría de la Función Pública, comunicó a esta Dirección General la autorización para conocer, tramitar y resolver directamente la inconformidad presentada por las sociedades **GESTIÓN DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE, S.C. e INGENIERÍA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE, S.C.**, en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número **LA-03890K001-E40-2020**.

SEGUNDO. Causal de sobreseimiento, por tratarse de un aspecto de orden público. El artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que procede el sobreseimiento de la instancia cuando el inconforme se desista expresamente, como a continuación se reproduce:

*"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:
I. El inconforme desista expresamente"*

Dicha hipótesis normativa se actualiza en el presente asunto, toda vez que el C. [REDACTED] nota 3 [REDACTED] quien acreditó su personalidad jurídica como apoderado legal de las sociedades **GESTIÓN DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE, S.C. e INGENIERÍA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE, S.C.**, con las copias certificadas de la escritura pública número 81,089 (ochenta y un mil ochenta y nueve) de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Notario Público número 1 (uno) de Jiutepec, Morelos, Lic. Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, y la escritura pública número 90, 143 (noventa mil ciento cuarenta y tres) de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Notario Público número 1 (uno) de Jiutepec, Morelos, Lic. Alejandro Gómez Núñez, quien actúa en sustitución del Lic. Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, respectivamente; presentó ante esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas escrito mediante el cual se desistió de la inconformidad presentada el seis de enero de dos mil veintiuno, en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número **LA-03890K001-E40-2020**, convocada por el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN ELECTROQUÍMICA, S.C.**, para la contratación del **"SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE NÓMINA PARA PERSONAL SUBCONTRATADO"**, manifestando esencialmente, lo siguiente:

"JAIME CAMERINO ENRÍQUEZ GARCÍA, en mi carácter de representante legal de la persona moral denominada GESTIÓN DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE, S.C., así como de INGENIERÍA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE, S.C., personalidad debidamente acreditada en términos de las escrituras públicas que al efecto se anexaron a mi escrito inicial de inconformidad, es que por medio de este ocurso comparezco a,

EXPONER

En atención al escrito de inconformidad presentado, en fecha 06 de enero del 2021... en contra del fallo dictado el día 30 de diciembre del 2020, con motivo de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-03890K001-E40-2020 convocada por el Organismo Público Descentralizado CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN ELECTROQUÍMICA, A.C. (CIDETEQ), es que en términos de la fracción I del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es que a nombre de mis representadas, y a su más entero y entero perjuicio, COMPAREZCO A DESISTIRME DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTENTADO, y como consecuencia de lo anterior, solicito se ordene el sobreseimiento de dicho recurso, esto, como se insiste, por así convenir los intereses de mis representadas." (sic) (Énfasis añadido).





Expuesto lo anterior y toda vez que el C. [REDACTED] fue quien nota 4 presentó la inconformidad de referencia el seis de enero de dos mil veintiuno, en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en nombre y representación de las sociedades **GESTIÓN DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE, S.C. e INGENIERÍA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE, S.C.**, como se observa en la foja 003 del expediente en que se actúa, y que la misma persona fue quien presentó el escrito de desistimiento de dicha inconformidad (foja 136); luego entonces, el referido documento surte sus efectos legales, y en consecuencia, procede decretar el sobreseimiento en términos del artículo 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público, que establece:

*"Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:
I. Sobreseer en la instancia".*

Asimismo, tiene aplicación la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del tenor literal siguiente:

"DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional." (Énfasis añadido).

Así como por analogía, la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de nuestro máximo Tribunal, que es del tenor siguiente:

"DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN LABORAL. ES INNECESARIA LA RATIFICACIÓN DEL ACTOR, CUANDO EL APODERADO LEGAL CUENTA CON FACULTADES EXPRESAS PARA ELLO. En términos de la fracción I del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, cuando el compareciente en un juicio laboral actúe como apoderado de persona física, podrá hacerlo mediante poder notarial o carta poder firmada por el otorgante y ante dos testigos, sin necesidad de ser ratificada ante la Junta. De ese modo, si el apoderado solicita el desistimiento de la acción en el juicio, la Junta que conozca del asunto no está obligada a dar vista al accionante a efecto de que lo ratifique, pues el desistimiento es un acto procesal que el apoderado puede llevar a cabo en términos de las facultades que le han sido expresamente conferidas, previo cumplimiento de los requisitos que establecen los artículos 2551 y 2587, fracción I, del Código Civil Federal que regulan el contrato de mandato judicial y que disponen, respectivamente, la forma en la que el mandato escrito puede otorgarse y la estipulación de una cláusula especial tratándose del

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Novena Época, Tomo XXII, Julio de 2005. Tesis: 1a./J.65/2005, Página: 161. Registro: 177984.





desistimiento; ya que sólo en los casos en los que el apoderado no cuente con dicha facultad, la Junta mandará ratificarlo.² (Énfasis añadido).

nota 5

De los criterios anteriores se desprende que el desistimiento de la instancia surte sus efectos desde la presentación del escrito respectivo por parte del representante o apoderado legal, sin que la autoridad se encuentre obligada a solicitar la ratificación del mismo; en el caso particular el C. [REDACTED] en nombre y presentación de las sociedades **GESTIÓN DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE, S.C. e INGENIERÍA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE, S.C.**, presentó la inconformidad de la que posteriormente se desistió, en consecuencia, es procedente sobreseer la presente instancia de inconformidad.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

nota 6

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 68, fracción I, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **SE SOBRESEE** la instancia de inconformidad promovida por el C. [REDACTED] apoderado legal de las sociedades **GESTIÓN DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE, S.C. e INGENIERÍA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE, S.C.**, en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número **LA-03890K001-E40-2020**, convocada por el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN ELECTROQUÍMICA, S.C.**, para la contratación del “**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE NÓMINA PARA PERSONAL SUBCONTRATADO**”, por las razones precisadas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

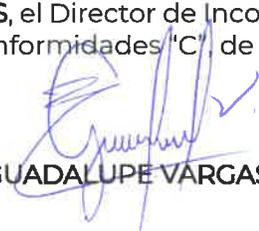
SEGUNDO. Se comunica al inconforme, que esta resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO. Notifíquese por personalmente al inconforme, y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 69, fracciones I, inciso d), y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma, la **MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. TOMÁS VARGAS TORRES**, el Director de Inconformidades “A”, y **MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades “C”, de la Secretaría de la Función Pública.


LIC. TOMÁS VARGAS TORRES

GHH Folio 416


MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ

MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época, Tomo II, Agosto de 2017. Tesis: 2a/J.92/2017, Página: 891. Registro: 2014806.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	siete fojas		
Fundamento legal:	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se remite.		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 26/02/2021 del expediente INC/003/2021.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
2	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

					moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
3	2	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
4	3	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
5	4	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
6	4	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

					moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
--	--	--	--	--	---





RESOLUCIÓN DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 17:00 horas del día 23 de febrero de 2022, en términos de la convocatoria realizada el pasado 18 de febrero de 2022, y con motivo de la emergencia sanitaria del COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, de la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 25 de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, aprobados en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el pasado 17 de junio de 2020, estuvieron presentes y concurren en la sala virtual del Sistema de Videoconferencias de la Secretaría de la Función Pública, a través de la liga, <https://meet.jit.si/S%C3%A9ptimaSesi%C3%B3nOrdinariaCT2022> de manera simultánea y sincronizada, las personas integrantes del Comité, así como el Secretario Técnico, quien verificó su asistencia, a saber:

1. Grethel Alejandra Pilgram Santos

Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente de este Comité. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 23, fracción V y último párrafo, artículo 24, fracciones VIII y XVIII, y artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

2. Lcda. Norma Patricia Martínez Nava

Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Suplente de la persona Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 87, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se solicita la clasificación de reserva de la información.

1. Folio 330026522000219

B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se solicita la clasificación de confidencialidad de la información.





1. Folio 330026522000152
2. Folios 330026522000162 y 330026522000166
3. Folio 330026522000165
4. Folio 330026522000178

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la inexistencia de la información.

1. Folio 330026522000213

III. Análisis de solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales.

1. Folio 330026521000519
2. Folio 330026522000090

IV. Cumplimiento a recurso de revisión INAI.

1. Folio 330026521000049 RRA 12626/21

V. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se solicita el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

1. Folio 330026522000221
2. Folio 330026522000223
3. Folio 330026522000231
4. Folio 330026522000240
5. Folio 330026522000241
6. Folio 330026522000244
7. Folio 330026522000245

VI. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXIV

- A.1. Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria (OIC-SAT) VP001622
- A.2. Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero (OIC-FIFOMI) VP001822
- A.3. Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina (OIC-SEMAR) VP002122

B. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXXVI

- B.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP002422

VII. Asuntos Generales.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité





I La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional. Proporcionar los nombres, firma, grado y ocupación de los servidores públicos de la Secretaría de Marina, pone en riesgo de manera directa la vida y la seguridad de los mismos, pudiéndose ocasionar riesgos personales, que pueda alcanzar hasta su familia. Esto es así, pues dar a conocer sus nombres puede identificar a cada uno provocando afectaciones a las labores realizadas en la institución, pues la persona que conozca dicha información puede utilizarla para amenazar, intimidar o extorsionar al integrante, y en una sociedad prevalece el derecho absoluto a la vida y a la seguridad, ya que son supuestos para que pueda acceder a otros derechos.

Asimismo, dada la naturaleza de las funciones que realizan los servidores públicos de la Secretaría de Marina se estima que dar a conocer los nombres, firma, grado y ocupación traería como consecuencia que los miembros de la delincuencia organizada pudieran obtener información, ya que estos cuentan con datos acerca de especificaciones técnicas y datos en general.

II El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. El riesgo de perder la vida, la seguridad o la integridad se encuentra presente y es de mayor gravedad que la divulgación de la información a través de cualquier registro o fuente pública oficial, ya que puede generar un daño desproporcionado o innecesario, lo cual debe evitarse en la medida de lo posible. Es de interés público y socialmente relevante la protección a la vida y seguridad de todas y cada una de las personas sobre cualquier otro derecho fundamental.

Consecuentemente, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda la información, ya que permitiría identificar a las personas físicas que poseen datos estratégicos del Estado relativos a la seguridad nacional, aunado a que se pondría en riesgo su misión, su vida, su integridad y la de sus familias.

III La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Resulta pertinente señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano en materia de Derechos Humanos, establecen que el derecho a la vida y a la seguridad personal son los bienes supremos tutelados por los gobiernos, eso quiere decir, que no existe derecho alguno por encima de la vida y seguridad personal. El derecho de acceso a la información, tutelado en el artículo sexto de nuestra Carta Magna, no es absoluto per se, toda vez que su objeto es facultar a las personas a tener acceso a la información que les permita conocer cómo funcionan los órganos de gobierno, como parte fundamental de todo Estado democrático; dicho derecho permite a las personas tener una participación activa en la toma de decisiones de los gobernantes y a su vez, funciona como ejercicio de fiscalización para supervisar las actividades que realiza el Estado; sin embargo, dicha garantía tiene sus limitaciones que se encuentran plasmadas en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de Rubro "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO DE SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESE NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS", la cual se tiene por reproducida como sí a la letra insertase.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del documento señalado, en los términos referidos por este Comité.

B. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXXVI

B.1 Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP002422

La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) a través del oficio número URACS/322/DGCSCP/044/2022, de fecha 24 de enero de 2022 sometió a consideración del Comité



de Transparencia la versión pública **32 documentos de los cuales, 31 corresponden a resoluciones de instancia de inconformidades y 1 a resolución de sanción a proveedores** como se desglosan a continuación:

INC/003/2021	INC/008/2021	INC/027/2021	INC/043/2020
INC/055/2020	INC/058/2020	INC/059/2020	INC/061/2020
INC/063/2020	INC/064/2020	INC/065/2020	INC/068/2020
INC/076/2020	INC/087/2020	INC/088/2020	INC/090/2020
INC/096/2020	INC/104/2020	INC/107/2020	INC/108/2020
INC/109/2020	INC/110/2020	INC/111/2020	INC/119/2020
INC/123/2020	INC/124/2020	INC/125/2020	INC/126/2020
INC/127/2020	INC/128/2020	INC/177/2019	SAN/013/2019

Derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

VI.B.1.ORD.07.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP respecto del nombre de persona física, (representante legal, administrador único, apoderado legal, administrador general, apoderado general de persona moral), nombre de particulares y/o terceros, firma y/o rúbrica y correo electrónico con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del documento señalado, en los términos referidos por este Comité.

VII. Asuntos Generales.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 17:45 horas del día 23 de febrero del 2022.

Grethel Alejandra Pilgram Santos
DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE

Lcda. Norma Patricia Martínez Nava
COORDINADORA DEL CENTRO DE INFORMACION Y DOCUMENTACION Y SUPLENTE DE LA RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS





L.C. Carlos Carrera Guerrero

TITULAR DE CONTROL INTERNO Y SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2022.

Elaboró: Lcdo. Manuel Álvarez Santillán, Secretario Técnico del Comité

